



**San  
Martín**

# MANUAL DE LIBRE COMPETENCIA

VERSIÓN 02

CÓDIGO: GRI.MAN.0007

---

Este cuadro es el registro de todas las versiones del documento arriba identificado por número y título.  
Las versiones anteriores son por lo tanto reemplazadas por ésta y deberán ser consideradas como documentación obsoleta.

---

<b>CONTROL DE EMISIÓN Y CAMBIOS</b>					
<b>VER. N°</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
01	17/05/21	Emisión	Oficial de Cumplimiento	Oficial de Cumplimiento	Directorio
02	13/12/2023	Revisión	Coordinadora General de Cumplimiento	Oficial de Cumplimiento	Directorio

---

El uso de este documento es asignado y autorizado única y exclusivamente por San Martín Contratistas Generales S.A.

---

La impresión de este documento se considera copia no controlada, excepto aquella que esté debidamente identificada.  
En la red interna de San Martín Contratistas Generales se encuentran las versiones vigentes de los documentos.

---

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/12/23	02	2 de 31

## Contenido

1. Introducción .....	3
2. Objetivo .....	4
3. Alcance .....	4
4. Definiciones .....	5
5. Autoridades en materia de libre competencia .....	7
6. Responsabilidades .....	8
6.1. Directorio .....	8
6.2. Gerencia General .....	8
6.3. Oficial de Cumplimiento .....	8
7. Lineamientos generales .....	9
8. Lineamientos específicos .....	10
8.1. Relaciones con competidores .....	10
8.2. Relaciones con clientes .....	17
8.3. Relaciones con proveedores .....	18
8.4. Obtención de información del mercado .....	19
8.5. Participación en gremios y eventos de la Industria .....	21
8.6. Participación en licitaciones públicas .....	23
8.7. Cooperación con autoridades .....	24
8.8. Confidencialidad de la información comercial .....	24
9. Detección de conductas anticompetitivas cometidas por otros agentes en el mercado .....	25
10. Capacitación y difusión .....	25
11. <b>Sistema Confidencial de Denuncias – Canal Integridad San Martín</b> .....	26
12. <b>Monitoreo del Programa de Cumplimiento de Libre Competencia</b> .....	27
13. <b>Asesoría</b> .....	27
14. Sanciones .....	28
15. Actualización .....	28
Anexo 1: Glosario de Términos .....	29
Anexo 2: Marco Legal .....	30
Anexo 3: Compromiso con la Libre Competencia .....	31

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/12/23	02	3 de 31

## 1. Introducción

En atención a la naturaleza de las operaciones de San Martín Contratistas Generales S.A. (en adelante "San Martín", "SMCG" o "la Compañía"), sus relaciones con diversas empresas en el mercado, entre ellas competidores, son ineludibles; sin embargo, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar cualquier incumplimiento a las normas de Libre Competencia, al Código de Ética, al Reglamento Interno de Trabajo y/o políticas o lineamientos internos que guíen el comportamiento de nuestros colaboradores.


San Martín se compromete a competir de manera autónoma, activa y honestamente en los mercados en los que opera, sobre la base de principios éticos y en cumplimiento con la normativa aplicable y de las mejores prácticas internacionales en la materia.

Nuestro compromiso con la promoción de la libre competencia se basa en procurar el beneficio de nuestros clientes y del mercado en general, en este sentido nuestros colaboradores deben seguir los siguientes lineamientos:

- Captar clientes de manera transparente y evitan retenerlos utilizando prácticas anticompetitivas o ilícitas.
- Impulsar sus esfuerzos comerciales sin considerar información de la competencia que no sea pública y/o obtenida de forma ilegal o indebida, evitando cualquier modalidad de concertación o práctica colusoria.
- En caso de ostentar posición de dominio en alguno de los mercados en los que San Martín participa, evitar el aprovechamiento indebido o el abuso de dicha posición, ya sea manera directa o indirecta en estos mercados.

Para ello, San Martín ha establecido una política de no tolerancia a ningún acto que perjudique la Libre Competencia en los mercados en los que compite o participa, para nosotros es vital la confianza nuestros clientes y proteger nuestra reputación.

Este Manual aborda una serie de situaciones a las que cualquier colaborador puede enfrentarse, sin que ello signifique que no existan algunas no previstas en las que el colaborador deberá actuar en virtud de los principios generales aquí establecidos. No obstante, ante alguna duda sobre la correcta forma de actuar, todos los colaboradores deben consultar a su superior inmediato, buscar asesoramiento del Oficial de Cumplimiento

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/12/23	02	4 de 31

o de la Gerencia Legal; o reportar tales situaciones a través de los canales de comunicación dispuestos para tal fin.

*Para mayor información sobre los referidos canales de comunicación, ver la GRI.GUI.0001 Guía de Uso del Canal de Integridad San Martín.*

## 2. Objetivo

El presente Manual tiene como objetivo establecer lineamientos generales y específicos que deben ser seguidos por todos los colaboradores de San Martín con el fin de prevenir y detectar, oportunamente, aquellos actos relacionados con conductas anticompetitivas, dando así adecuado cumplimiento a la normativa de Libre Competencia. En ese sentido, el presente Manual está orientado a difundir el compromiso que mantiene San Martín de respetar íntegramente las normas de defensa de la Libre Competencia.


El presente Manual tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a. Poner en conocimiento que en SMCG no se tolera cualquier acto que perjudique la Libre Competencia en los mercados en los que competimos.
- b. Proporcionar los lineamientos de la normativa de Libre Competencia y garantizar el cumplimiento de las normas legales de Libre Competencia aplicables a San Martín.
- c. Establecer medidas y obligaciones, para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos que estas infracciones pudieran significar.

Este Manual busca ser un referente y guía para participar de manera íntegra en el mercado, poniendo siempre como principal prioridad a nuestros clientes. San Martín actúa bajo los principios éticos que demuestran nuestro compromiso con la promoción de la competencia sana y la integridad en los negocios.

## 3. Alcance

El presente Manual es de cumplimiento obligatorio para todos los colaboradores y directivos de San Martín.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/12/23	02	5 de 31

## 4. Definiciones<sup>1</sup>

### ¿Qué es la libre competencia?


La competencia es la suma de voluntades que desarrollan los agentes económicos que, actuando libre y de forma independiente, disputan buscando la participación efectiva de sus bienes y servicios en un mercado determinado. La aplicación de las normas de protección al proceso competitivo beneficia a los consumidores al detectar y sancionar las prácticas anticompetitivas, incluida la creación de cárteles o prácticas colusorias horizontales y/o verticales y, el abuso de una posición dominante en el mercado.

Algunas modalidades a partir de las cuales podrían materializarse los actos anticompetitivos<sup>2</sup> son:


- ▶ Prácticas colusorias horizontales, que consisten en acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas entre dos o más agentes que compiten en el mercado, que producen o brindan productos o servicios similares y se asocian para obtener mayor poder en el mercado restringiendo, impidiendo o actuando contra la libre competencia, se refleja en actos como:
  - Fijación concertada de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio.
  - Limitación o control concertado de la producción, ventas, desarrollo técnico o las inversiones.
  - Reparto concertado de clientes, proveedores o zonas geográficas.
  - Concertación de la calidad de los productos, cuando no corresponda a normas técnicas nacionales o internacionales y afecte negativamente al consumidor.
  - Concertación de relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, con el objetivo de colocar de manera injustificada a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.

<sup>1</sup> Para mayor referencia, puede consultar el "ANEXO 1: Glosario de Términos".

<sup>2</sup> Esta lista es enunciativa y debe ser observada periódicamente conforme a las modalidades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas y las modificaciones posteriores que resulten aplicables. Para mayor referencia, puede consultar el "ANEXO 2: Marco Legal".

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	<b>Manual de Libre Competencia</b>	<b>Fecha</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		13/12/23	02	<b>6 de 31</b>

- Concertar la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales.
  - Negativa concertada e injustificada de satisfacer demandas de compra o adquisición, o de aceptar ofertas de venta o prestación de bienes y servicios.
  - Obstaculizar de manera concertada e injustificada la entrada o permanencia de un competidor a un mercado.
  - Concertar injustificadamente una distribución o venta exclusiva.
  - Concertar o coordinar ofertas, posturas o propuestas.
- ▶ Prácticas colusorias verticales, que consisten en acuerdos, decisiones, recomendaciones, entendimientos, o prácticas entre dos o más agentes económicos que realizan actividades en distintos niveles de la cadena de producción, de distribución, de importación o comercialización (v.g. proveedores, fabricantes, canales de distribución mayorista y comerciantes), que tengan por finalidad o resultado la restricción, impedimento o falseo de la libre competencia, reflejadas en actos como:
- Fijación directa o indirecta de precios de reventa fijos, mínimos u otras condiciones de venta para los productos o servicios.
  - Exclusividad de suministro o compra de insumos, productos o servicios que resulten injustificados y tengan efectos anticompetitivos.
  - Limitar a los clientes, proveedores, u otros terceros a los que se les puede vender o comprar los productos o servicios.
- ▶ Abuso de la posición dominante en el mercado reflejada en actos como:
- Negarse injustificadamente a satisfacer demandas de compra o adquisición, o a aceptar ofertas de venta o prestación de bienes o servicios.
  - Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que no guarden relación con el objeto de tales contratos.
  - Obstaculizar de manera injustificada a un competidor.
  - Establecer, imponer o sugerir contratos de distribución o venta exclusiva, cláusulas de no competencia o similares que resulten injustificados.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	<b>Manual de Libre Competencia</b>	<b>Fecha</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		13/12/23	02	<b>7 de 31</b>

- Utilizar de manera abusiva y reiterada procesos judiciales o procedimientos administrativos, cuyo efecto sea restringir la competencia.
  - Comercializar de manera sostenida en el tiempo de productos o servicios por debajo de sus costos de producción con la finalidad e intención de crear barreras de entrada al mercado para nuevos competidores.
  - Incitar a terceros a no proveer bienes o prestar servicios o a no aceptarlos.
- ▶ Aquellas conductas que impidan o dificulten el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado por razones diferentes a una mayor eficiencia económica.

Un “acto anticompetitivo” puede generar no sólo sanciones legales a las personas involucradas, sino también sanciones a nuestra empresa, así como medidas correctivas o de diversa índole por parte de la Autoridad de Competencia (INDECOPI).

Lo anterior puede resultar en grandes perjuicios a la reputación de San Martín, y a la confianza de nuestros colaboradores, clientes y proveedores en su integridad. También podría traer como consecuencia pérdidas de clientes, oportunidades de negocios como inversiones, disminución de las ventas, valor de mercado, entre otros daños colaterales.

## **5. Autoridades en materia de libre competencia**

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI): entidad del Estado responsable de velar por el cumplimiento de las normas de libre competencia en todos los mercados excepto el de telecomunicaciones.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, que se encuentra en la estructura de INDECOPI, es la autoridad encargada de la investigación y persecución de conductas anticompetitivas, iniciando e instruyendo procedimientos administrativos sancionadores en contra de los presuntos responsables.

La Comisión de Defensa de la Libre Competencia es el órgano encargado de la resolución de los procedimientos iniciados por la Secretaría Técnica, declarando la responsabilidad de los infractores e imponiendo sanciones y medidas correctivas.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/12/23	02	8 de 31

Finalmente, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi es el órgano colegiado encargado de la resolución de los procedimientos administrativos en segunda y última instancia para determinar la responsabilidad de los posibles infractores y, de ser el caso, ratificar o desestimar las sanciones y medidas correctivas impuestas por la Comisión de Defensa de la Libre Competencia.

## 6. Responsabilidades

Todas las personas incluidas en el alcance de este Manual tienen la responsabilidad individual de cumplir con los lineamientos y compromisos aquí establecidos, así como de buscar orientación en caso sea necesario.

A continuación, se detallan los roles y responsabilidades respecto al presente Manual:

### 6.1. Directorio

El Directorio es responsable de:

- ▶ Supervisar la ejecución de lo establecido en el presente Manual y el desarrollo del Programa de Cumplimiento enfocado en la normativa de Libre Competencia en general.
- ▶ Determinar las acciones necesarias para el conocimiento, divulgación y fortalecimiento de los más elevados estándares de ética y conducta de San Martín.
- ▶ Autorizar la adecuada provisión de recursos financieros, tecnológicos y humanos para implementar y mantener el Programa de Cumplimiento.
- ▶ Aprobar el presente Manual.

### 6.2. Gerencia General

La Gerencia General es responsable de:


- ▶ Supervisar la ejecución de lo establecido en el presente Manual y el desarrollo del Programa de Cumplimiento enfocado en la normativa de Libre Competencia en general.

### 6.3. Oficial de Cumplimiento de las normas de libre competencia

El Oficial de Cumplimiento es responsable y tiene autoridad para:

- ▶ Supervisar el diseño e implementación del Programa de Cumplimiento enfocado en la normativa de Libre Competencia.



	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	<b>Manual de Libre Competencia</b>	<b>Fecha</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		13/12/23	02	<b>9 de 31</b>

- ▶ Proporcionar lineamientos al personal sobre el Manual de Libre Competencia.
- ▶ Difundir el contenido y acciones del Programa de Cumplimiento enfocado en la normativa de Libre Competencia a los clientes, proveedores y terceros que interactúan con San Martín.


El Oficial de Cumplimiento debe ser provisto de recursos adecuados y debe contar con la competencia, la posición, la autoridad y la independencia apropiadas.

El Oficial de Cumplimiento tendrá acceso directo al Directorio y a la Gerencia General.

## 7. Lineamientos generales

En esta sección se detallan pautas obligatorias para el comportamiento de nuestros colaboradores en su actividad diaria, a fin de que estas se encuentren siempre alineadas a las normas de Libre Competencia y a los lineamientos señalados al Código de Ética y lineamientos internos de SMCG.

- ▶ Todos los colaboradores de SMCG están obligados a actuar de manera íntegra y transparente en el mercado con el fin de proteger la integridad de la Compañía y de sus colaboradores.
- ▶ Los colaboradores de San Martín están obligados a actuar de manera responsable. San Martín ha evaluado los riesgos de conductas anticompetitivas a los que está expuesto, con el fin de gestionar de manera adecuada y eficiente los riesgos identificados.
- ▶ Promover, desde la Alta Dirección, un compromiso a la libre competencia en el mercado, creando conciencia en los colaboradores, a través de mecanismos que faciliten la comprensión de la importancia de respetar las leyes y normativas que regulan la materia.
- ▶ SMCG está comprometida a mantener criterios objetivos y transparentes en la determinación e implementación de sus precios, costos, y demás condiciones de comercialización y venta de cualquiera de sus servicios.
- ▶ En SMCG realizaremos actividades continuas, dentro de ellas una capacitación y difusión del presente Manual, las cuales incluirán el reforzamiento de los canales de denuncia. Asimismo, se realizará un permanente monitoreo y evaluación de estas capacitaciones,

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/12/23	02	10 de 31

para garantizar la concientización de los colaboradores en estas materias.

- ▶ Los controles y señales de alerta relacionados con riesgos de conductas anticompetitivas serán evaluados y monitoreados de manera continua con el fin de prevenir, detectar y responder oportunamente a los casos que se pudiesen presentar.
- ▶ San Martín realizará actividades que incluyan el reforzamiento de los canales de denuncias para reportar potenciales situaciones que atenten contra la libre competencia.
- ▶ El incumplimiento de este Manual incluye sanciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa interna aplicable/política interna, que podrían llegar a la desvinculación laboral de los responsables; asimismo, también supone incumplimientos a las leyes aplicables, por lo que los responsables podrían ser sujetos a acciones civiles o penales por parte de las autoridades competentes y de la Compañía.
- ▶ En caso existan dudas acerca del alcance o aplicación práctica sobre la libre competencia, el personal y/o ejecutivos deberán consultar a los mecanismos establecidos por la Empresa para poder lograr un entendimiento integral de las políticas y lograr los objetivos de este Manual.

#### Caso 1

**El Gerente Comercial de otra empresa me ha llamado para discutir la estrategia de San Martín en un concurso, ¿qué debería hacer?**

Deberías rechazar terminar la comunicación, debido a que no está permitido por política de San Martín participar en estas conversaciones de acuerdos con competidores.

## 8. Lineamientos específicos

### 8.1. Relaciones con competidores

Todos los colaboradores que puedan tener contacto con competidores deben tener especial cuidado al reunirse con estos para evitar la apariencia de acuerdos anticompetitivos, concertación o conducta impropia. Por ello, ninguno de los colaboradores de San Martín participa de conversaciones o acuerdos con competidores vinculados con la determinación de precios, costos, términos y condiciones de venta o compras, decisiones comerciales o productivas, limitaciones injustificadas a la innovación, asignación de clientes, barreras injustificadas a la entrada a nuevos competidores, reparto de mercado

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/12/23	02	11 de 31

o acordar fijar condiciones salariales para colaboradores o acordar la no contratación de colaboradores de otras empresas.

Considerando la naturaleza de operaciones de San Martín y relación con empresas en diferentes ambientes, como consorcios o ejecución de trabajos en un mismo proyecto, se encuentra prohibido que los miembros de estos proyectos o consorcios compartan información comercial sensible, directa o indirectamente (v.g. a través de software compartido con socios en operaciones conjuntas), que no se encuentre relacionada con el consorcio o el proyecto vigente, menos aún para coordinar tarifas, cotizaciones presupuestos de insumos (bienes y servicios) o cualquier otra condición de mercado ajena al referido proyecto.

Asimismo, queda estrictamente prohibido los intercambios de información de otros proyectos, propuestas o condiciones laborales (p.e. sueldos, bonificaciones, beneficios) con las empresas consorciadas, competidores, clientes o proveedores.


***Cuando sea necesario celebrar un consorcio u otra modalidad de asociación comercial con un tercero, deberán identificarse y evaluarse los riesgos que para la libre competencia pueda conllevar dicha operación, siguiéndose el procedimiento interno de aprobación que se establezca.***

***Debe tenerse en cuenta que competidores son solo las empresas que participan en los mercados que son el giro principal del negocio de San Martín. San Martín también compete en el mercado laboral para atraer o retener personal (trabajadores, gerentes, etc.) y, por lo tanto, cuando se haga referencia a competidores en el presente Manual, también debe considerarse a los competidores en el mercado laboral.***

### **8.1.1 Relacionamento apropiado**

Los colaboradores de San Martín solo podrán relacionarse con competidores en caso existan un aspecto comercial lícito y válido, propios de las funciones que realizan.

Dichas relaciones pueden incluir discusiones legítimas y razonables, dadas de buena fe, que busquen, por ejemplo, entender nuevas regulaciones o tendencias en el mercado, mantener relaciones de negocios, entre otras.


	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/12/23	02	12 de 31

Para las reuniones con competidores, todos nuestros colaboradores deberán considerar los siguientes lineamientos:

- ▶ Acordar una agenda antes de la reunión. Cada ítem en la agenda y las discusiones posteriores deben referirse solo a ítems que no impidan la competencia. Guarde una copia de la agenda después de la reunión junto con las actas.
- ▶ Acordar un protocolo de comportamiento en la reunión, que debe incluir no intercambiar información competitiva sensible y/o información sobre cómo San Martín o cualquiera de sus competidores tienen la intención de actuar comercialmente ahora o en el futuro;
- ▶ En caso se elabore un acta de la reunión, esta deberá ser remitida al Oficial de Cumplimiento para su custodia y revisión, quien podrá derivarlo al Área Legal si así lo estima pertinente. **En caso contrario, deberá informarse por escrito al Oficial de Cumplimiento cómo se desarrolló la reunión y si hubo algún incidente relevante para la aplicación de este Manual.**

Cualquier tipo de acuerdo o contrato que represente alguna forma de cooperación entre San Martín y sus competidores debe ser aprobado previamente por el Gerente General o Directorio de San Martín, existiendo constancia vía correo electrónico, **y luego del procedimiento de aprobación que se establezca, el cual incluye el análisis sobre los riesgos de libre competencia que representa.** Ejemplos de estos acuerdos pueden ser alianzas estratégicas o consorcios.

Aquellos colaboradores que puedan verse expuestos a situaciones que constituyan prácticas colusorias, que puedan ser conducentes a éstas, o que restrinjan la competencia de forma injustificada, deberán abandonar la instancia de comunicación (v.g. reunión, intercambio de correos, vía telefónica u otro), dejar constancia de la interrupción del contacto y el motivo; y comunicar de inmediato la situación ocurrida al Oficial de Cumplimiento.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/12/23	02	13 de 31

### 8.1.2 Relacionamento en consorcios u otro tipo de contratos asociativos

Nuestro relacionamiento con socios en el marco de un contrato de consorcio u otro tipo de contrato asociativo es válido, en la medida que se trate de acuerdos que no tienen por objeto o efecto principales el restringir la competencia; sino que generen complementariedades y sinergias que redunden en beneficios para nuestros clientes.

En la medida que estos socios pueden constituir, a su vez, competidores nuestros en otras obras o servicios, resulta vital, en línea con lo señalado en el punto 8.1.1 anterior, que este tipo de acuerdos sean aprobados previamente por el Gerente General o Directorio de San Martín.


Cuando se reciba una oferta de un competidor para participar en un consorcio, antes de acceder se deberá evaluar al menos una alternativa para implementar el acuerdo con una tercera empresa no competidora o si es factible realizar el negocio por cuenta propia.

***Si estas otras alternativas no son factibles, deberá evaluarse si participar de manera consorciada representa riesgos para la libre competencia, lo que implica analizar las eficiencias que se generan y si son trasladables a la entidad o empresa contratante, los riesgos (financieros, comerciales, técnicos, etc.) que se asumirían, las condiciones del mercado, entre otros factores. Con ello, el Oficial de Cumplimiento informará al Gerente General o Directorio si es recomendable o no celebrar el consorcio.***

Si finalmente se celebra el acuerdo de consorcio con un competidor se deberá observar las siguientes reglas:

- ▶ Establecer protocolos de comunicación con el competidor a efectos de evitar la transferencia de información que pudiera considerarse anticompetitiva.



	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/12/23	02	14 de 31

- ▶ Establecer reglas para compartir información. Solo se compartirá información estrictamente necesaria para el desarrollo del negocio, e incluso en ese caso se deberá compartir exclusivamente con las personas que la necesitan. Las áreas o personas que accedan a dicha información respetarán su confidencialidad y establecerán protocolos de resguardo de la información.
- ▶ Si el consorcio participa en una licitación pública, se debe observar las reglas de la sección 8.6 del presente documento.


### 16. 8.1.3Relacionamiento inapropiado

En San Martín prohibimos estrictamente a colaboradores que tengan relacionamiento con competidores realizar las siguientes actividades en la interacción con competidores directamente o a través de intermediación de terceros (v.g. proveedores):

- ▶ Establecer acuerdos con competidores, ya sean verbales o escritos, expresos o tácitos; que tengan como finalidad fijar precios, márgenes, ofertas, descuentos o condiciones de compra y venta, limitación o reducción en capacidad de producción, licitaciones, o la realización de alguna práctica que atente contra la competencia del mercado y la integridad de la Compañía.
- ▶ Coordinar con los competidores ofertas técnicas o económicas que deban presentarse en procesos de selección públicos o privados, intercambiando información sobre estas ofertas o restringirlas a las entidades que correspondan.
- ▶ Discutir o acordar la fijación de precios, costos u otros términos comerciales relacionados a la asignación de territorios, clientes, proveedores o de repartición del mercado.
- ▶ Acordar con los competidores acciones que tengan como fin excluir injustificadamente del mercado a otros competidores existentes o entrantes.
- ▶ Acordar con otras empresas competidoras para no contratar candidatos o coordinar políticas remunerativas.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/12/23	02	15 de 31

- ▶ En caso se determine o haya indicios razonables de que San Martín cuenta con posición de dominio en el mercado, no se podrá, en principio, realizar negativas de venta o de trato a clientes o proveedores y de implementar cualquier tipo de política de castigo a clientes o proveedores. De ser el caso, las referidas políticas comerciales deberán ser aprobadas por el Gerente General, previo informe de la Gerencia Legal, que puede a su vez sustentar el caso en informes legales y económicos externos.
- ▶ Facilitar o intercambiar información estratégica de San Martín con la competencia relacionada a precios, costos, márgenes, clientes, producción, entre otras, que puedan representar la realización de prácticas colusorias, que limiten la competencia o que permitan a los competidores realizar inferencias sobre las estrategias de la compañía.
- ▶ Utilizar información de la competencia obtenida de forma ilícita o indebida para la toma de decisiones estratégicas y con efectos anticompetitivos. Sí está permitido recurrir a información competitiva obtenida a través de fuentes públicas o de estudios de mercado realizados por empresas especializadas.
- ▶ Contratar o contribuir con investigaciones de mercado (*benchmarking*) que recopilen información confidencial de los competidores con la finalidad de facilitar prácticas contrarias a la libre competencia.
- ▶ Los directores, ejecutivos y colaboradores podrán relacionarse con competidores siempre y cuando conversen sobre asuntos empresariales, propios de las funciones que realizan. Dichas reuniones deberán ser realizadas con fines válidos que no atenten contra las buenas prácticas comerciales ni la libre competencia. Las colaboraciones empresariales que no restrinjan la competencia están permitidas.
- ▶ El alcance de las reuniones debe limitarse a discusiones legítimas y razonables, dadas de buena fe, que busquen entender asuntos gremiales, aspectos de políticas públicas, actividad legislativa o tendencias en el mercado, gestión sostenible de las actividades y coyunturas que afecten a la industria.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	<b>Fecha</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		13/12/23	02	<b>16 de 31</b>

► En caso de reuniones o eventos en asociaciones o agremiaciones en las que participen los colaboradores:

- Se debe acordar agendas antes de las reuniones con el fin de abarcar solamente los temas pertinentes inicialmente estipulados.
- Se debe redactar actas sobre los temas discutidos (si es posible, se puede obtener las firmas de los participantes). Recordar que cualquier información compartida debe estar directamente relacionada y ser necesaria para el propósito del negocio en discusión.

<b>Ejemplo de Acta de Reunión</b>
<p>Las actas no tienen que ser un documento complejo ni formal. Tampoco deben ser documentos exhaustivamente detallados, que transcriban todos y cada uno de los aspectos conversados. Lo importante es que reflejen razonablemente los temas efectivamente discutidos, y que se deje constancia de la conformidad de la contraparte.</p> <p>Pueden ser redactadas, por ejemplo a manera de un correo electrónico, en el que se pediría la conformidad expresa de los participantes.</p>

- Se debe exigir a los asistentes que ningún tipo de información o cuestión comercial de las empresas será discutida durante el encuentro. Esto incluye información acerca de precios, productos, clientes, descuentos, márgenes de utilidad, proyectos futuros o cualquier tipo de información sensible que no pueda obtenerse de fuentes públicas.



	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/12/23	02	17 de 31

## 8.2. Relaciones con clientes

En esta sección se incluyen directrices que sirven de guía en el relacionamiento con nuestros clientes, las cuales deben ser observadas necesariamente por aquellos colaboradores cuya función incluya el trato directo con nuestros clientes:

- ▶ Las relaciones que mantiene San Martín sus clientes son transparentes, orientándose siempre a sus necesidades y seguridad.
- ▶ No incurrir en negativas injustificadas de venta o discriminaciones en precios, condiciones de venta o descuentos a clientes de similares condiciones sin un sustento válido, objetivo y razonable.
- ▶ Otorgar a los clientes la libre contratación y desafiliación de nuestros servicios en el momento que ellos lo dispongan, según las condiciones contractuales que se hayan pactado con ellos. La Compañía puede establecer acuerdos de exclusividad con clientes en la medida que tengan una finalidad válida y que no busquen limitar el derecho de los clientes de comprar bienes o servicios de los competidores de manera injustificada.
- ▶ Mitigar cualquier acción o sistema que pueda facilitar la transferencia de información confidencial entre los clientes y proveedores; así como evitar participar en cualquier acción motivada por agentes económicos externos a la Compañía que incentiven la realización de actos anticompetitivos.
- ▶ La propuesta de valor de San Martín hacia los clientes se basa en sus fortalezas internas y las ventajas competitivas derivadas de su mayor eficiencia y calidad; y no en base a fundamentos peyorativos hacia la competencia.
- ▶ Queda prohibido acordar con clientes no contratar candidatos o coordinar políticas remunerativas.

***Estas directrices son de especial relevancia si entre San Martín y sus clientes existe una relación de competencia, es decir, si un cliente es a su vez un competidor en alguno de los mercados en los que participe San Martín.***

### Caso 2

**Si recibo por error o voluntariamente información comercial sensible de un competidor, ¿qué debería hacer?**

Deberías reportarlo inmediatamente al Oficial de Cumplimiento para obtener asesoría sobre respuestas adecuadas para evitar cualquier incumplimiento de la normativa de Libre Competencia.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/12/23	02	18 de 31

### 8.3. Relaciones con proveedores

En esta sección se incluyen directrices que sirven de guía en el relacionamiento con nuestros proveedores, las cuales deben ser observadas necesariamente por aquellos colaboradores cuya función incluya el trato directo con estos:

- ▶ San Martín no participa en acuerdos en los que se establezca que la venta de los servicios/insumos se realice exclusivamente con el objeto o efecto de restringir la competencia. En las relaciones comerciales de San Martín con sus proveedores existirá la posibilidad de ingresar o salir de ellas, siempre y cuando los motivos sean válidos o lo permitan las cláusulas estipuladas en los contratos suscritos. Cualquier tipo de acuerdo o condición contractual que pueda contener restricciones de realizar negocios con terceros, deberá ser previamente aprobada por la Gerencia Legal y la Gerencia General.
- ▶ Resulta obligatorio que los colaboradores eviten proponer o adoptar acuerdos con proveedores que limiten la capacidad de San Martín de fijar sus precios u otras condiciones comerciales o entablar relaciones comerciales con otros proveedores o terceros.
- ▶ No se aceptarán pedidos de proveedores para coordinar, gestionar o enviar cualquier tipo de comunicación sobre información (precios, condiciones comerciales, etc.) de clientes u otros proveedores, por ejemplo. De presentarse este caso, deberá ser comunicado al Oficial de Cumplimiento.
- ▶ Los procesos de selección de proveedores se realizan de manera transparente, basándose en criterios objetivos y con los procedimientos necesarios de conocimiento del proveedor (debida diligencia). Se otorgan a todos los proveedores las mismas oportunidades, sin discriminación alguna, y deberá existir libertad para mantener o cerrar acuerdos cuando alguna de las partes lo disponga a menos que dicho proveedor se encuentre involucrado o tenga un historial de incumplimientos.
- ▶ Los contratos con los proveedores de bienes y servicios no establecen cláusulas de exclusividad contractual que tengan como efecto excluir a otros competidores del mercado, así como, no podrá imponerse precios de reventa o cualquier tipo de trato diferenciado que no cuente con el visto bueno del Oficial de Cumplimiento y la Gerencia General.
- ▶ Dentro de las relaciones con proveedores no se solicitará información de la competencia, y en el caso de recibir información de parte de proveedores que no se encuentre alineada con los

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	<b>Manual de Libre Competencia</b>	<b>Fecha</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		13/12/23	02	<b>19 de 31</b>

lineamientos de este Manual, esta será devuelta de forma inmediata al remitente, comunicándole de forma específica que el envío de esta información va en contra de las políticas de cumplimiento de San Martín. Asimismo, este hecho se comunicará de inmediato al Oficial de Cumplimiento para su conocimiento.

- ▶ Ningún colaborador recibe regalos, atenciones, viajes o algún tipo de beneficio que pueda influir sobre la decisión de contratación de los proveedores, ni de proveedores ya contratados.
- ▶ Los colaboradores no harán uso de su influencia sobre las decisiones de contratación para su propio beneficio.
- ▶ San Martín no abusa de una eventual posición de dominio para establecer condiciones contractuales abusivas y desfavorables con nuestros clientes o proveedores, sin embargo, es estrictamente necesario que los contratos con proveedores tengan cada una de las cláusulas de la política interna de San Martín lo requiere.
- ▶ Queda prohibido acordar con proveedores no contratar candidatos o coordinar políticas remunerativas.

***Estas directrices son de especial relevancia si entre San Martín y sus proveedores existe una relación de competencia, es decir, si un proveedor es a su vez un competidor en alguno de los mercados en los que participe San Martín.***

<b>Caso 3</b>
<p><b>¿Qué debo hacer en caso me exijan solicitarle exclusividad a un proveedor?</b></p> <p>Deberías solicitar el visto bueno del Oficial de Cumplimiento y la Gerencia Legal.</p>

#### **8.4. Obtención de información del mercado**

La información de mercado constituye un recurso esencial para la determinación de nuestra estrategia de negocios, en particular para la determinación de una estrategia competitiva: ¿qué precios cobra la competencia?, ¿qué descuentos hace?, ¿qué relaciones mantiene con sus clientes?

No es ilegal acceder a esta información, pero es muy importante el cómo se obtiene esta información y cómo se maneja; debido a que en los casos de libre competencia, particularmente en los casos de colusión horizontal la agencia puede interpretar que el acceso a esta

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	<b>Manual de Libre Competencia</b>	<b>Fecha</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		13/12/23	02	<b>20 de 31</b>

información como un indicio de que dos o más competidores se han cartelizado.

¿Cuáles son fuentes recomendadas de información?

- ▶ Estudios de mercado de empresas reconocidas.
- ▶ Estudios cualitativos de consultoras de estrategia o similares.
- ▶ Documentos de acceso público: informes de entidades públicas, memorias anuales públicas, entre otros.
- ▶ Información recopilada directamente de clientes, asumiendo que estos no incurrirán al compartirla en algún incumplimiento contractual o conducta.

Información que puede consultarse, tomando los cuidados del caso:

- ▶ Información recopilada por gremios, siempre que sea agregada y anonimizada; de preferencia referida a los fines no comerciales naturales a los gremios: representación política, abogacía, entre otros.
- ▶ Información recibida directamente de competidores en el marco de un acuerdo de colaboración empresarial. Debe cuidarse en este caso que la información sea de acceso de exclusivamente las personas que la necesitan para los fines de la colaboración empresarial.

¿Cómo debe manejarse esta información?

- ▶ En general, la información relativa a precios, condiciones de comercialización, capacidad de producción, redes de distribución; o proyecciones sobre éstas, deben ser confidenciales. En particular, no deben compartirse con terceros, pero incluso dentro de la organización debe compartirse con quienes la necesitan.
- ▶ La información debe tener un sistema de acceso que garantice seguridad y trazabilidad del uso.
- ▶ Deben establecerse sistemas de separación de equipos y confidencialidad ("*chinese walls*") para asegurar que la información se use exclusivamente para sus fines propios y no pueda ser usada para coordinar una posible estrategia anticompetitiva.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/12/23	02	21 de 31


¿Qué fuentes debe evitarse?:

- ▶ Información recibida directamente de los competidores, sus funcionarios o empleados fuera del contexto de un acuerdo de colaboración empresarial.
- ▶ Debe evitarse solicitar o recibir toda información que facilite una coordinación de precios, condiciones de comercialización o en general de estrategia competitiva; o incluso que reduzca la incertidumbre de la estrategia competitiva de manera tal que derive en un comportamiento uniforme.
- ▶ Información recibida de terceros, pero en violación de una regla legal, contractual o ética contraída frente a los competidores, sus funcionarios o empleados.
- ▶ Aquí un estándar útil a transmitir dentro de la Compañía es el siguiente: “no solicitemos ni recibamos información que no nos gustaría que nuestras contrapartes compartan con la competencia”. Ejemplo: en algún concurso privado un competidor puede haber presentado una oferta confidencial. No es correcto pedir una copia de la oferta o siquiera “una foto por WhatsApp nomás”.

### 8.5. Participación en gremios y eventos de la Industria

San Martín ha decidido como lineamiento que no participará de asociaciones gremiales; sin embargo, se tendrán en consideración los siguientes lineamientos para la participación de colaboradores en asociaciones, seminarios y eventos de la industria, que pueden ser percibidos como foros en los que podrían realizarse prácticas que obstruyan la libre competencia. Debido a ello, los colaboradores de San Martín que asistan a dichas reuniones son responsables de la información que comparten y reciben. Para participar en reuniones de esta naturaleza, el colaborador debe:

- ▶ Solicitar la agenda a tratar en dicha reunión.
- ▶ Evitar a toda costa tratar temas o acordar acciones con los competidores (escritos o no) en relación con:
  - Cartera de clientes.
  - Precios pasados, vigentes o futuros.
  - Estrategias comerciales.
  - Condiciones comerciales.
  - Presupuestos de productos, entre otros.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/12/23	02	22 de 31

- ▶ Evitar a toda costa compartir información relevante (toda aquella información estratégica de una empresa que, de ser conocida por un competidor, influiría en sus decisiones de comportamiento en el mercado), aunque esta se le solicite.
- ▶ Solo utilizar la información provista por gremios o por terceros a nombre de ellos cuando esta se refiera a:
  - Datos agregados de la industria o análisis de estos.
  - Se refiera a información histórica o desactualizada, presentada como promedios o rangos, sin identificar a ninguno de los asociados.
  - Cualquier información de dominio público.
- ▶ No solicitar información provista por los gremios que involucre información comercial sensible de los asociados y, en caso de recibirla, no utilizarla y reportarlo al Oficial de Cumplimiento y Gerencia Legal.
- ▶ Cuando se asista a una reunión con gremios, tomar notas personales de los temas tratados, participantes y guardar la copia de las actas levantadas. Es responsabilidad de quien asista a estas reuniones, conservar los documentos. Dicha información deberá ser entregada al Oficial de Cumplimiento cuando este lo solicite.
- ▶ Luego de realizada la reunión, se debe notificar al Oficial de Cumplimiento, informar sobre la asistencia a la reunión y dejar constancia fehaciente vía correo electrónico de las actas y documentos utilizados en dicha reunión.

En caso los temas que se toquen en actividades de esta índole se desvíen de la agenda programada, por ejemplo, materias consideradas sensibles y/o se detecten acciones que podrían perjudicar la libre competencia, los asistentes de San Martín deben retirarse de la reunión o conversación, dejando constancia en el acta, de ser necesario, del motivo de la finalización de su participación. Dicha situación deberá ser notificada vía correo de inmediato al Oficial de Cumplimiento.

Asimismo, cualquier envío de información de San Martín a gremios o alguna organización directa o indirectamente relacionada a los negocios de la Compañía (con relación a precios, términos de venta, márgenes, volúmenes de venta, clientes, entre otros), debe ser previamente consultada y aprobada por el Oficial de Cumplimiento

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/12/23	02	23 de 31

y/o por la Gerencia Legal de San Martín. Es responsabilidad de las personas que asistan a estas reuniones firmar un Acuerdo de Confidencialidad de forma previa al inicio de intercambio de documentos y/o información sensible.

San Martín solicitará que los gremios **implementen** una política de Libre Competencia. Si se notara que el gremio u organización, o alguno de sus representantes ha incurrido en un acto contrario a la libre competencia, o incluso en un acto que podría ser percibido como contrario a la libre competencia; solicitará inmediatamente la correspondiente precisión, deslinde o acción correctiva. En ese sentido, deberá desvincularse temporalmente de la organización mientras se adopten acciones correctivas, así como la desvinculación definitiva en caso estas no sean efectuadas.

Caso 4
<p><b>¿Qué debo hacer si en un evento de la industria se discuten temas contrarios a la normativa de libre competencia (acordar precios de licitaciones, costos, zonas geográficas)?</b></p> <p>Deberías retirarte y dejar constancia de en un acta que te has retirado por discusiones contrarias a la normativa de libre competencia e informar al Oficial de Cumplimiento sobre los hechos.</p>

## 8.6. Participación en licitaciones públicas

San Martín ha decidido como lineamiento que no participará licitaciones públicas; sin embargo, se tendrán en consideración los siguientes lineamientos en caso se participe en licitaciones públicas:

- Se deberá observar plenamente los principios de libre concurrencia, de transparencia, competencia e integridad que rigen las contrataciones con el Estado.
- Se deberá contar con asesoría especializada en este tipo de procedimientos con la finalidad de asegurar dicha observancia.

La investigación previa para el diseño de la propuesta técnica y económica podrá ser realizada exclusivamente a través de vías legítimas, tales como: informes de proveedores y consultores especializados, información pública, u obtenida directamente de clientes o proveedores. No se deberá utilizar información que, directa o indirectamente pueda provenir de posibles competidores en el proceso.

No se deberá intercambiar información sobre el proceso de licitación con competidores y, de preferencia, deberá evitarse todo contacto que

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/12/23	02	24 de 31

pueda ser malinterpretado como o conducente a cualquier tipo de coordinación de ofertas.

### 8.7. Cooperación con autoridades

- ▶ San Martín está obligado a cooperar con las autoridades encargadas de velar por la libre competencia en caso de investigaciones, siguiendo los protocolos internos de atención a las autoridades. Para ello, es necesario que ante cualquier solicitud realizada por las autoridades en materia de libre competencia y/o organismos reguladores, se notifique al Oficial de Cumplimiento, a la Gerencia Legal y a la Gerencia General.
- ▶ Las investigaciones y requerimientos realizados por las autoridades deberán ser informadas al Oficial de Cumplimiento, a la Gerencia Legal y a la Gerencia General, quienes designarán a las personas responsables de la coordinación, entrega y sustentación de la información o documentación entregada.

### 8.8. Confidencialidad de la información comercial

Los colaboradores de San Martín deben proteger la confidencialidad de la información comercial de la Compañía. Esto incluye precios, descuentos, condiciones comerciales, proyecciones, estrategias, secreto comercial y empresarial, información de clientes y proveedores, y comunicaciones relacionadas que se divulguen a través de cualquier medio. Para ello, se deben tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- ▶ Está prohibida la entrega o intercambio de información comercial sensible de San Martín a actuales o potenciales competidores, proveedores o clientes, ya que podría ser utilizada para alterar el comportamiento normal del mercado.
- ▶ Está prohibido compartir con terceros que no formen parte de San Martín, la estrategia comercial de la Compañía y temas relacionados a los precios, costos, secretos comerciales, los términos de contratación, entre otros.
- ▶ Toda información recopilada del mercado debe provenir de fuentes públicas de buena reputación o terceros especializados, se debe registrar el origen de toda la información recibida, y comprobar la aplicación de las restricciones de confidencialidad de los datos.



	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/12/23	02	25 de 31


- ▶ En el caso de obtener información que no ha sido solicitada expresamente por San Martín, se deberá notificar al Oficial de Cumplimiento y a la Gerencia Legal de manera inmediata. En ninguna circunstancia se podrá emplear o compartir dicha información con otros, ya sea dentro de la misma compañía o externos a ella.
- ▶ En caso alguna área de San Martín detecte información comercial sensible obtenida a partir del trato con algún competidor, proveedor, y/o cliente que pudiera ser inapropiadamente utilizada por otras áreas de mayor riesgo, se empleará disposiciones que delimiten rigurosamente el intercambio de información entre áreas, a fin de evitar el traspaso de dicha información a terceros o a áreas o funcionarios de la Compañía que no deberían acceder a ella. Si observa dicha situación, esta deberá ser comunicadas al Oficial de Cumplimiento.
- ▶ La información relevante que publique San Martín a través de distintos canales de comunicación deberá respetar las normas de defensa de la libre competencia; en caso de duda respecto de la información a publicar, ésta debe ser evaluada previamente por el Oficial de Cumplimiento y la Gerencia Legal de la Compañía.

## 9. Detección de conductas anticompetitivas cometidas por otros 17. agentes en el mercado

- ▶ Debido al conocimiento y capacitación que tengan los colaboradores en materia de libre competencia, los mismos pueden encontrarse en la posición de detectar conductas anticompetitivas cometidas por otros agentes del mercado o de identificar posibles indicios de que otros agentes económicos como competidores, proveedores o clientes puedan estar contraviniendo la normativa de libre competencia. El colaborador deberá comunicar a su superior jerárquico y al Oficial de Cumplimiento de lo ocurrido, de modo que se inicie la investigación correspondiente.
- ▶ En este supuesto, la Compañía podría informar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi los posibles indicios de conductas anticompetitivas o, de ser el caso, presentar una denuncia al haber sido perjudicados por otros agentes.

## 10. Capacitación y difusión

Las capacitaciones y difusión del presente Manual y del Programa de Cumplimiento se realizarán de manera periódica, con base en el nivel de

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/12/23	02	26 de 31

riesgo y segmentada por audiencia, con el objetivo de que los colaboradores desarrollen sus labores y funciones teniendo claridad y conociendo sus obligaciones acerca de lo que se encuentra permitido por la normativa de libre competencia y respetando cada uno de los lineamientos establecidos de la Compañía.

Las capacitaciones en materia de Libre Competencia, puede ser liderada por el Oficial de Cumplimiento, quien se encuentra facultado para evaluar de ser el caso, la pertinencia de apoyarse en la labor de un externo. Es obligación de los colaboradores participar y colaborar de forma activa con las obligaciones derivadas en el Manual, Política de Libre Competencia, dentro de ellas, la capacitación, a fin de que el Oficial de Cumplimiento pueda certificar y evaluar el resultado de la evaluación de cada colaborador en la Capacitación impartida


Se realizará una capacitación de forma anual como mínimo, para que los colaboradores tengan conocimiento del tipo de información que puede ser compartida en el desarrollo de sus labores.

En coordinación con el área de Cumplimiento, se difundirán permanentemente mensajes vinculados al presente Manual y sobre normativa de libre competencia, a través de correos institucionales, mensajes en intranet, materiales informativos como folletos, boletines electrónicos, entre otros medios que permitan su difusión. El Oficial de Cumplimiento tiene la facultad de determinar los mecanismos idóneos a fin de dar a conocer lo regulado en la normativa vigente en materia de Libre Competencia.

## **11. Sistema Confidencial de Denuncias – Canal de Integridad San Martín**

San Martín pone a disposición de sus colaboradores el canal de denuncias para fomentar y facilitar la comunicación de casos o hechos relacionados a incumplimientos al presente Manual, al Programa de Cumplimiento o a la normativa interna en general. Dichas comunicaciones podrán ser realizadas de manera anónima a través de todos los canales disponibles. Los reportes serán recibidos y evaluados por el Comité u órgano competente el cual se encargará de evaluar las acciones correspondientes para corregir y remediar las situaciones de incumplimiento que se susciten dentro de la organización. San Martín mantiene una política de “no represalias” contra ningún denunciante que reporte algún incumplimiento o indicio de incumplimiento de buena fe o sobre la base de una creencia razonable.

En caso de incumplimientos o indicios de ello, las instancias correspondientes aplicarán el Procedimiento de Respuesta ante reportes

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/12/23	02	27 de 31

del Canal de Integridad San Martín con el fin de esclarecer las situaciones que pudiesen surgir y aplicar las medidas de remediación necesarias.

## 12. Monitoreo del Programa de Cumplimiento de Libre Competencia

En SMCG se cuenta con controles para prevenir, detectar y responder ante potenciales incumplimientos de la normativa de Libre Competencia.

Periódicamente San Martín monitorea y revisa el desempeño del Programa a través del Oficial de Cumplimiento, el área de Auditoría Interna, la Gerencia General y el Directorio.

El Oficial de Cumplimiento cuenta con un Plan de Monitoreo del Programa, que tiene como finalidad evaluar el desempeño del Programa desde un enfoque preventivo. Estos resultados son reportados de manera anual a la Gerencia General y al Directorio.

Adicionalmente, se refuerza las actividades de monitoreo a través de auditorías internas. El Oficial de Cumplimiento tiene la facultad de determinar si es necesario solicitar una auditoría externa.

Para estas actividades, la Alta Dirección facilitará el acceso a la información que requieran (contratos comerciales con clientes, correos electrónicos del personal de áreas que tengan contacto con proveedores o clientes, entre otros).

## 13. Asesoría

San Martín brinda toda la asesoría necesaria a través del Oficial de Cumplimiento ante las dudas o consultas que puedan tener los colaboradores respecto del Programa de Cumplimiento de Libre Competencia. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento podrá implementar determinadas acciones complementarias que estimulen a los colaboradores a reportar conductas riesgosas o prohibidas y a promover el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Manual, las cuales podrían incluir reconocimientos a la proactividad, indicadores de cumplimiento, entre otros.

En caso se implemente alguna de las acciones complementarias señaladas en el párrafo anterior, el Oficial de Cumplimiento tendrá en cuenta los siguientes criterios: (i) participación en capacitaciones voluntarias; (ii) calificaciones en evaluaciones; y, (iii) la frecuencia en la utilización de la línea de consultas (para reportar situaciones de riesgo, consultas u otro aspecto relacionado al programa de cumplimiento).

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	<b>Fecha</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		13/12/23	02	<b>28 de 31</b>


#### **14. Sanciones**

De evidenciar algún incumplimiento a este Manual u otras políticas relacionadas con el Programa de Cumplimiento, San Martín ejecutará las medidas correctivas y de remediación correspondientes determinadas por el Comité u Órgano correspondiente y estipulada en el Reglamento Interno de Trabajo de la Compañía, después de un proceso de investigación y análisis de los hechos.

El incumplimiento del presente Manual podría traer como consecuencia sanciones legales tanto para San Martín como para las personas que hayan participado de la conducta infractora en su calidad de representantes de la Compañía.

#### **15. Actualización**

Este Manual deberá ser revisado de manera permanentemente a partir de su entrada en vigencia, proponiendo los cambios correspondientes, tanto de forma como de fondo, que sean necesarios a medida que se modifique la legislación de libre competencia, los precedentes emitidos por las autoridades, o alguna modificación en las actividades de la Compañía.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/12/23	02	29 de 31


## Anexo 1: Glosario de Términos

- **Abuso de Posición de dominio:** Se considera que existe abuso cuando un agente económico que ostenta posición dominante en un determinado mercado relevante utiliza esta posición para restringir de manera indebida la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a competidores reales o potenciales, directos o indirectos, que no hubiera sido posible de no ostentar dicha posición.
  
- **Competidores o Competencia:** Agentes económicos que ofrecen productos o servicios similares dentro de un mismo mercado que San Martín.
  
- **Concertación:** Acuerdo entre dos o más partes con relación a un asunto o decisión.
  
- **Gremio:** Asociación o conjunto organizado de personas que se desempeñan en un mismo oficio o profesión.
  
- **Libre Competencia:** situación de mercado en la que cualquier persona o Compañía es libre de participar o no en una determinada actividad económica, en la cual los consumidores tengan la libertad elegir que productos o servicios adquirir y mediante quién obtenerlos.
  
- **Prácticas Colusorias:** Acuerdos tomados conscientemente entre dos o más Compañías que restringen la libre competencia, con el objeto o efecto de obtener mayor poder en el mercado, o para generar barreras para otros competidores.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	<b>Manual de Libre Competencia</b>	<b>Fecha</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		13/12/23	02	<b>30 de 31</b>

## **Anexo 2: Marco Legal**

- Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas y sus modificatorias (Decreto Legislativo N° 1205 y N° 1396).
  
- TUO de la Ley de Libre Competencia: Decreto Supremo N° 030-2019PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, o la norma que la sustituya.
  
- Guía de Programa de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia, publicado por Indecopi.
  
- Artículo 232 del Código Penal: Penalización de prácticas anticompetitivas.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	<b>Manual de Libre Competencia</b>	<b>Fecha</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		13/12/23	02	<b>31 de 31</b>

[ ]